

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **169**

Fecha Estado: 10/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160013200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ALICIA ARROYAVE ARIAS	NORMAN DE JESUS RIOS GALVIS	Auto resuelve solicitud se resuelve solicitud	07/10/2022		
05615318400220160046200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JADER DE JESUS AREIZA PATIÑO	LUIS MARIA AREIZA JARAMILLO	Auto resuelve solicitud como la anterior solicitud se ajusta a derecho, en los términos del art 491 del C. G del P., se reconoce a la señora SANDRA MILENA MORALES CORTES como subrogataria de las acciones y derechos que le pudieran llegar a corresponder al heredero LUIS MARIA AREIZA JARAMILLO y el cesionario IVAN DARIO GARIBELLO LÓPEZ.	07/10/2022		
05615318400220180038800	Jurisdicción Voluntaria	MARLENY DEL SOCORRO GARCIA GARCIA	MARIA GUISELLY VALENCIA BETANCUR	Auto ordena oficiar ordena oficiar a BANCO CAJA SOCIAL para que se sirva entregar las mesadas pensionales,	07/10/2022		
05615318400220220013100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JORGE IVAN RENDON PULGARIN	OMAIRA MARIA BOTERO HENAO	Sentencia SE DECLARA LIQUIDADA la Sociedad Conyugal. SE DECLARA LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada	07/10/2022		
05615318400220220028500	Ejecutivo	LUISA FERNANDA MEJÍA GIRALDO	JUAN GABRIEL GALLEGO PASTRANA	Auto que inadmite demanda inadmite	07/10/2022		
05615318400220220044900	ACCIONES DE TUTELA	SIRLEDIS MONTES OSPINA	UEARIV	Auto admite tutela admite tutela	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ G
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1350
RADICADO N° 2016-00132

Se tiene que si bien el Dr. Quiceno Torres ha solicitado varias veces la entrega de dineros en el proceso de la referencia para el pago de los impuestos de los inmuebles objeto de sucesión, se tiene que como estos dineros se han venido entregando a la apoderada Sandra Milena Vargas Baena, es menester contar con el pronunciamiento expreso de esta, ya que a la fecha ha guardado silencio a la solicitud de coadyuvancia que le ha elevado el Dr. Quiceno Torres en sus memoriales. Respecto a las demás partes como guardaron silencio se entenderá que aceptan tal solicitud.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb5c3d25eb4075fcd19511942aad0e299328a66e6e42c90d545035ce51dd35a**

Documento generado en 07/10/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1345

RADICADO No. 2016-00462

De cara al memorial aportado el 27 de mayo de 2022 por el Dr. Cristian Sánchez Rúa y con el se aporta la Escritura Pública nro. 579 del 21 de marzo de 2019, se tiene que el Art. 1967 del C Civil prevé que *“El que cede a titulo oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o legatario”*. Así mismo, el Art. 761 Ibidem señala que *“La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se verifica por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario”*.

Asi las cosas como la anterior solicitud se ajusta a derecho, en los términos del art 491del C. G del P., se reconoce a la señora SANDRA MILENA MORALES CORTES con C.C 39.451.300 como subrogataria de las acciones y derechos que le pudieran llegar a corresponder al heredero LUIS MARIA AREIZA JARAMILLO y el cesionario IVAN DARIO GARIBELLO LÓPEZ. Se reconoce personería al Dr. Sánchez para que represente a la señora Morales en los términos del poder conferido.

Por último, se ordena requerir al partidor para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto por estados proceda a presentar el trabajo de partición encomendado so pena de ser relevado. La parte interesada deberá gestionar el presente requerimiento de manera inmediata.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f062566197dc9efe1efdd3a15dddeffc15b08da512dda428475b3f4622405**

Documento generado en 07/10/2022 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, siete (07)

de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1346

RADICADO N° 2018-00388

Teniendo en cuenta la información aportada por el apoderado de los interesados, se ordena oficiar a BANCO CAJA SOCIAL para que tome nota de la siguiente medida cautelar:

- en los términos del art 590 del C. G del P., aplicable a los procesos declarativos en general y haciendo uso de las medidas cautelares innominadas, a efectos de no afectar los derechos de la interdicta MARIA GUISELLY VALENCIA BETANCUR, titular de la cédula de ciudadanía 43.098.446 quien es sujeto de especial protección, aunado a las acusaciones contra el señor Jhon Alexis, el actual curador, se ordena oficiar a BANCO CAJA SOCIAL para que se sirva entregar las mesadas pensionales, *(que estén sin reclamar y las que se sigan causando a nombre de la citada interdicta)* al señor HENRY VALENCIA BETANCUR identificado con la C.C. 70.034.918 hasta que se decida de fondo el proceso de revisión de la interdicción.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e33c694efc792a05e86084ccb6e7ee9e9038806e26a40d6035c932175e31acd**

Documento generado en 07/10/2022 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1351

RADICADO N° 2022-00285

Luego del estudio del escrito de la reforma a la demanda aportado por la parte demandante, encuentra el despacho que el mismo no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y en consecuencia se inadmite la misma para que:

-la parte demandante deberá aclarar los hechos de la demanda, señalando de donde o con base a qué documento o información se basa para afirmar que el valor de la cuota de educación para el año 2022 es de \$63.181 y el valor del subsidio es de \$75.732. Es decir, es claro para el Despacho que esta obligación está contenida en el acta 69 de 2016, lo que no es claro con base en qué documento o a qué gasto está fijando estos valores en los hechos y pretensiones de la demanda, a diferencia por ejemplo de las cuotas de vestuario que señala que está indexando el valor o el 35% de la cuota que lo soporta en la certificación allegada por la Policía Nacional.

- señala la parte demandante que según certificación expedida por la Policía Nacional, el demandado devenga un salario mensual de \$3.355.890.84, ahora verificada la certificación obrante a pag.55¹, si bien aparece que efectivamente este es el valor devengado, también es cierto que en los detalles aparece detallado que dentro de lo devengado se incluye la suma de \$113,598.00 por concepto de "SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO". Es por lo anterior que el Despacho requiere a la demandante para que aclare si ese subsidio que se relaciona en la colilla de pago aportada, corresponde al mismo subsidio que está cobrando en el numeral 8 del acápite de pretensiones, y de ser

¹ Del archivo "14 Reforma a la demanda" del Expediente digital

así deberá entonces corregir porque ese concepto se estaría cobrando dos veces, ya que lo estaría incluyendo al cobrar el 35% del salario que corresponde a la cuota alimentaria.

Así las cosas, se CONCEDE el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del CGP, so pena de rechazo de la reforma a la demanda

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502e24f1bdfb1d62fbc88a325b76ea827d970ed2976fa78813852926195e1161**

Documento generado en 07/10/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO – ANT. SIETE (07) DE OCTUBRE (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO NRO.	813
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ASUNTO	ADMITE TUTELA
RADICADO	05 615 31 84 002- 2022-00449
ACCIONANTE	SIRLEDIS MONTES OSPINA
TUTELADO	UARIV

Toda vez que la presente acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, es procedente admitirla.

En razón de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora SIRLEDIS MONTES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.695.857, actuando en representación propia, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.-Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991..

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189fc9873dd58e324c0e1d716dd6176e9542241fc05539552408e95c37c6b8cb**

Documento generado en 07/10/2022 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Acta N° 139 de 2022

Fecha	6 de octubre de 2022	Hora	09:00	A.M	
-------	----------------------	------	-------	-----	--

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2022	00131	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO O JUZGADO			Año	Consecutivo	CONSECUTIVO RECURSO		

HORA INICIO: 09: 00 AM	HORA TERMINACIÓN: 09:30 AM
------------------------	----------------------------

APODERADA DEMANDANTE	
Nombres	LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ
Cédula de ciudadanía	CC 1.035.865.756 Y T.P. 56.890 DEL C.S. DE LA J.
Correo electrónico	luisafernandaospinalopez@gmail.com
DEMANDANTE	
Nombre	JORGE IVÁN RENDÓN PULGARÍN
Cédula de ciudadanía	15.438.400
DEMANDADO	
Nombre	OMAIRA MARÍA BOTERO HENAO
Cédula	39.441.098

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por Jorge Iván Rendón Pulgarín con C.C 15.438.400 y Omaira María Botero Henao con C.C 39.441.098,

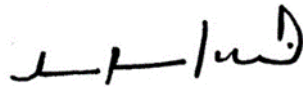
disuelta en virtud de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio religioso decretado por este Despacho, según decisión del 16 de marzo de 2022. Cuyos activos y pasivos, se resumen así:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$0
Pasivos de la sociedad conyugal	\$0
Total activo liquido de la sociedad conyugal	\$0

SEGUNDO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría de preferencia de los demandantes, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso y su inscripción en el registro civil de matrimonio inscrito en el tomo 82, folio 14 de la Notaria Primera de Rionegro, en el libro de varios, así como en el registro de nacimiento de los ex cónyuges.

Se le concede la palabra a la apoderada de los solicitantes para efectos de aclaración o complementación, manifestando que sin consideraciones.

Se da por terminada la diligencia, siendo las 09:30 A.M



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7007bc698128b5098ad2c72fa52ca1795c3620fa3d5d51756b35503a5364a2**

Documento generado en 07/10/2022 10:36:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 Y 373 DEL C. G DEL P.

Acta N° 140 de 2022

Fecha	6 de octubre de 2022
-------	----------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- aumento de cuota alimentaria

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2022	00114	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

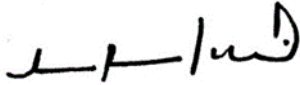
HORA INICIO: 10:06 AM	HORA TERMINACIÓN: 10:30 AM
-----------------------	----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ebca978-382b-41a1-99f2-326a5d9f68ab?vcpubtoken=e9f557f5-f42a-444e-b857-6b6004052bcb>

-

-

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	GILDARDO ANTONIO SERNA OSPINA
Cédula de ciudadanía	CC 15440123
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	MARTHA LUCÍA GARCÍA RENDÓN
Cédula de ciudadanía	T.P. 260.287DEL C.S DE LA J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	LILIANA MARIA GUARIN MUÑOZ
Cédula de ciudadanía	CC 39.453.039
APODERADO DEMANDADO	
Nombres	MANUEL ALEJANDRO TORO OSORIO

Cédula de ciudadanía	T.P 191.238 del C.S.J
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Previo a iniciar la diligencia, el Despacho le advierte a las partes que la joven María José, ya cumplió la mayoría de edad por tanto su padre ya no puede representarla y menos aún , disponer sobre la cuota alimentaria. Se establece comunicación con la joven quien inicialmente manifiesta que no quiere comparecer al proceso, sin embargo posteriormente su padre manifiesta que la joven está confundida ya que fue sorprendida con la pregunta y con la audiencia. Se les sugiere a las partes suspender la diligencia para que los padres de maria Jose puedan conversar con ella y explicarle en qué consiste este proceso y así ella ya informada, pueda tomar una decisión de hacerse parte o no.</p> <p>Por ende se fija como fecha y hora para la audiencia PRESENCIAL el día 1 DE NOVIEMBRE de 2022 a las 9:00 am.</p> <div style="text-align: center;"> LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO JUEZ</div> <p>M</p>	

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b1134833cff7488207ab3b33578db7ad3d898c1b3f3321b8fe1aaf96b6fee4**

Documento generado en 07/10/2022 10:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 DEL C. G DEL P.

Acta N° 141 de 2022

Fecha	6 de octubre de 2022
-------	----------------------

CLASE DE PROCESO: privación de patria potestad

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2020	00247	0	0	
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

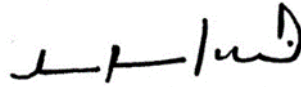
HORA INICIO: 2:44 p.m	HORA TERMINACIÓN: 02:59 p,m
-----------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdcc513c-4641-4a9e-a379-cee78df1f58a?vcpubtoken=799765be-a39e-478e-b803-7e0d6ce333d3>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	YADY ANDREA QUIROZ ZULETA
Cédula de ciudadanía	CC 1.035.913.414
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	MARIA CAMILIA HURTADO MALDONADO (COMISARIA FAMILIA GUARNE)
Cédula de ciudadanía	T.P. 297.088 DEL C.S DE LA J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	ALEX ADRIAN ZAPATA RUA
Cédula de ciudadanía	CC 1.038.411.262
APODERADO DEMANDADO	
Nombres	
Cédula de ciudadanía	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se presentan las partes. No se hace presente el demandado. Se agotan etapas de saneamiento, interrogatorio, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 06 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f0c07b08a2f9f9fc192092e1604b86f8b7c3fb40f21612900dcfc41bbc6649**

Documento generado en 07/10/2022 10:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>